CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado: 05/12/2023. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 19 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: MARÍA CAMILA CÁRDENAS LONDOÑO
DEMANDADO	: DIANA MARCELA MINA BOTERO
RADICACIÓN	: 630014003005**-2023-00718**-00

MARÍA CAMILA CÁRDENAS LONDOÑO actuando a través de apoderado judicial, presento demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- El poder otorgado al abogado JEFFERSON PALMA GÓMEZ, se torna insuficiente, como quiera que se omitió identificar la obligación base de la presente ejecución, precisar el monto, fecha de creación y fecha de vencimiento. Sin tenerse en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del

artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

- Se pretende el cobro de intereses de plazo que no fueron pactados en los títulos valores base del recaudo ejecutivo, por lo que se debe adecuar la demanda excluyendo dichos conceptos.

- Debe aclararse la cuantía de la demanda, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, teniendo en cuenta el valor adeudado por concepto de capital, e intereses de plazo y mora causados a la fecha de la presentación de la demanda.

- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente ejecución.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éstos los aporten.

- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AMML

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho JEFFERSON PALMA GÓMEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

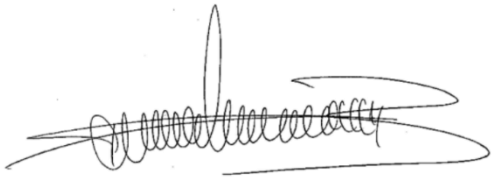

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial

AMML